



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLITICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL.

TEMA:

**LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS ACTOS DE PROPOSICIÓN EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho Procesal Y Litigación Oral.

Modalidad: Artículo científico de alto nivel.

Autor: Ab. Génesis Belén Freire Padilla.

Tutor: Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga. Mg.

AMBATO – ECUADOR

2024

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Freire Padilla Génesis Belén, declaro ser autora del Trabajo de Investigación con el nombre “LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS ACTOS DE PROPOSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 20 días del mes de Junio de 2024, firmo conforme:

Autor: Génesis Belén Freire Padilla.

Firma:

Número de Cédula: 1804748026

Dirección: Av. Indomeric y Pedro Vasconez, Izamba, Tungurahua.

Correo Electrónico: gebelen@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LOS MEDIOS PROBATORIOS EN LOS ACTOS DE PROPOSICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO.” presentado por Génesis Belén Freire Padilla, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 01 de Junio del 2024.

.....

Ab. Estefanía Cristina Mayorga Mayorga. Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 20 de Junio del 2024.

Génesis Belén Freire Padilla

CC: 1804748026

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 20 de Junio del 2024.

.....

Ab. Carrillo Alfredo Fabián. Mg.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dra. Naranjo Llerena Lidia Elizabeth. Mg.

EXAMINADOR

.....

Ab. Mayorga Mayorga Estefanía Cristina. Mg.

DIRECTOR

DEDICATORIA

A mi querida familia,

En especial a mis abuelitos Héctor y Ana, gracias por ser mi apoyo incondicional, mi fuerza y mi refugio.

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que contribuyeron con su tiempo, conocimientos y orientación en todo mi proceso académico.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO PROCESAL Y
LITIGACIÓN ORAL.

TEMA: Los medios probatorios en los actos de proposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

AUTOR: Génesis Belén Freire Padilla.

TUTOR: Estefanía Cristina Mayorga Mayorga.

RESUMEN EJECUTIVO

Los medios probatorios ejercen un papel primordial en el sistema legal ecuatoriano, especialmente en los actos de proposición. En este contexto, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) proporciona las directrices que se deben emplear en la presentación y evaluación de las pruebas en el ámbito judicial. La admisibilidad de pruebas en los actos de proposición se encuentra sujeta a criterios rigurosos. Las partes deben presentar las pruebas de manera que sean comprensibles, a fin de cumplir con los plazos procesales. El COGEP asegura la efectividad del proceso al permitir que las partes respalden sus argumentos con pruebas sólidas. El presente artículo tiene como objetivo establecer si la incorrecta valoración de la admisibilidad de los medios probatorios, por parte del juez, limita el derecho al defensa relacionado con el derecho a la prueba. Durante la producción de pruebas, se deben seguir protocolos específicos, para de esta manera garantizar la transparencia y la imparcialidad que son fundamentales para asegurar que la información presentada sea relevante y veraz. La metodología utilizada que se llevó a cabo es de un estudio bibliográfico, método inductivo y análisis doctrinario que consiste en recopilar datos llevar un proceso de razonamiento, es decir que a través de la investigación de varios materiales jurisdiccionales, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos se desarrolla un análisis que desencadena la resolución de problemas jurídicos y la interpretación de las normas jurídicas.

DESCRIPTORES: admisibilidad, defensa, derecho, prueba.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
POSGRADOS
MASTER'S DEGREE IN PROCEDURAL LAW AND ORAL LITIGATION

AUTHOR: Génesis Belén Freire Padilla.

TUTOR: Estefanía Cristina Mayorga Mayorga.

ABSTRACT

THE EVIDENTIARY MEANS IN THE ACTS OF PROPOSAL IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM

Evidentiary means play a fundamental role in the Ecuadorian legal system, especially in acts of proposition. In this context, the Organic General Code of Processes (OGCP) provides the guidelines to follow in the presentation and evaluation of evidence in the judicial sphere. The admissibility of evidence in acts of proposition is subject to rigorous criteria. The parties must present the evidence to meet procedural deadlines comprehensively. The OGCP ensures the effectiveness of the process by allowing the parties to support their arguments with solid evidence. This article aims to determine whether the incorrect assessment of the admissibility of evidentiary means during acts of proposition by the judge limits the right to defense related to the right to evidence. While producing evidence, specific protocols must be followed to ensure transparency and impartiality, essential to guarantee that the information presented is relevant and truthful. The methodology used was a bibliographic study, employing an inductive method and doctrinal analysis involving the data collection and a reasoned analysis process. In other words, through the investigation of various legal standards, the Constitution of the Republic of Ecuador, and the Organic General Code of Processes; an analysis is developed to resolve legal issues and interpret legal norms. Therefore, in the development of the work, the focus was on studying, synthesizing ideas, and developing concepts to deeply understand a topic and thus obtain a broad perspective for the easy application of doctrine and jurisprudence.

KEYWORDS: admissibility, defense, evidence, law

Título: Los medios probatorios en los actos de proposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Title: The means of proof in acts of proposition in the ecuadorian legal system.

Autoras:

Génesis Belén Freire Padilla

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
Maestrante en la Universidad Indoamerica.

E-mail: freiregenesis@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-5347-3869>

Telefono:(593)998479893

Ambato-Ecuador.

Estefanía Cristina Mayorga Mayorga

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Magister en Derecho Constitucional. Docente a tiempo completo de la Universidad Indoamérica.

E-mail: estefaniamayorga@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-1495-2633>

Telefono:(593)995036464

Ambato-Ecuador.

RESUMEN

Los medios probatorios ejercen un papel primordial en el sistema legal ecuatoriano, especialmente en los actos de proposición. En este contexto, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) proporciona las directrices que se deben emplear en la presentación y evaluación de las pruebas en el ámbito judicial. La admisibilidad de pruebas en los actos de proposición se encuentra sujeta a criterios

rigurosos. Las partes deben presentar las pruebas de manera que sean comprensibles, a fin de cumplir con los plazos procesales. El COGEP asegura la efectividad del proceso al permitir que las partes respalden sus argumentos con pruebas sólidas. El presente artículo tiene como objetivo establecer si la incorrecta valoración de la admisibilidad de los medios probatorios por parte del juez, limita el derecho al defensa relacionado con el derecho a la prueba. Durante la producción de pruebas, se deben seguir protocolos específicos, para de esta manera garantizar la transparencia y la imparcialidad que son fundamentales para asegurar que la información presentada sea relevante y veraz. La metodología utilizada es la cualitativa, ya que se llevó a cabo un estudio bibliográfico y doctrinario.

Palabras clave: Actos de proposición, Admisibilidad, Derecho a la Defensa, Derecho a la Prueba, Medios Probatorios.

SUMMARY

The means of proof play a primary role in the Ecuadorian legal system, especially in acts of proposition. In this context, the General Organic Code of Processes (COGEP) provides the guidelines that must be used in the presentation and evaluation of evidence in the judicial field. The admissibility of evidence in acts of proposition is subject to rigorous criteria. The parties must present evidence in a way that is understandable, in order to meet procedural deadlines. The COGEP ensures the effectiveness of the process by allowing the parties to support their arguments with solid evidence. The objective of this article is to establish whether the incorrect assessment of the admissibility of the evidence during the acts of proposition, by the judge, limits the right to defense related to the right to evidence. During the production of evidence, specific protocols must be followed to guarantee the transparency and impartiality that are essential to ensure that the information presented is relevant and truthful. The methodology used is qualitative, since a bibliographic and doctrinal study was carried out.

Keywords: Acts of proposition, Admissibility, Right to Defense, Right to Evidence, Means of Evidence.

INTRODUCCION

Los medios probatorios, también conocidos como pruebas, son elementos que son presentados en un proceso judicial para demostrar la veracidad, falsedad o afirmación de un hecho. Los medios probatorios tienen gran importancia en su capacidad para defender los argumentos y afirmaciones de las partes procesales. Permiten establecer de ser el caso la veracidad de los hechos y contribuyen a que el juez tome veredictos justos e imparciales basados en pruebas objetivas. Sin pruebas sólidas, el proceso legal podría carecer de fundamentos y sería difícil llegar a una conclusión precisa y equitativa.

El Código Orgánico General de Procesos (2015): "...en el marco de los actos de proposición, ya sea de la demanda, contestación a la demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, establece el anuncio de los medios de prueba que se entrega para acreditar los hechos y respaldar sus argumentos, lo que se

entrelazan con la finalidad de la prueba, que no es otra cosa que conducirlo al juzgador al convencimiento de los hechos...". (pág. 96)

En el Ecuador el derecho que poseen las partes procesales con respecto a los medios probatorios es el de presentar y controvertir las pruebas que respalden sus alegaciones, por lo que el sistema judicial ecuatoriano, se encuentra diseñado para garantizar un juicio equitativo y justo, a fin de que todas las partes puedan ejercer dichos derechos en cada etapa procesal.

"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 167). Cuando anunciamos los medios probatorios en los actos de proposición, no solo implica incorporar dichos medios como nos indica la norma en tales actos de proposición, sino también de una depurada técnica jurídica, en cuanto a que dichos anuncios probatorios a más de ser pertinentes, útiles y conducentes para justificar las alegaciones, tiene estrecha relación con aspectos como haber sido obtenidas de manera lícita, caso contrario, dicho anuncio probatorio es carente de eficacia probatoria.

Por lo que el objetivo del presente artículo es establecer si la incorrecta valoración de la admisibilidad de los medios probatorios por parte del juez, limita el derecho al defensa relacionado con el derecho a la prueba; así también determinaremos la debida utilidad, pertinencia, legalidad y conducencia.

Es importante destacar que la admisión de las pruebas, así como su valoración deben realizarse de acuerdo con criterios imparciales y objetivos establecidos en la ley. La igualdad en el acceso a la justicia, así como el derecho de las partes a presentar pruebas deben ser garantizados a través de un proceso legal, imparcial y equilibrado.

Metodología

La metodología utilizada que se llevó a cabo es de un estudio bibliográfico, método inductivo y análisis doctrinario que consiste en recopilar datos llevar un proceso de razonamiento, es decir que a través de la investigación de varios materiales jurisdiccionales, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico General de Procesos se desarrolla un análisis que desencadena la resolución de problemas jurídicos y la interpretación de las normas jurídicas.

Por lo que en el desarrollo del trabajo se llegó a un enfoque en el estudio, sintetizar las ideas y desarrollar conceptos para comprender un tema a profundidad y así obtener una perspectiva amplia para la fácil aplicación de la doctrina y jurisprudencia.

Desarrollo

LA PRUEBA Y SUS PRINCIPIOS

La prueba

La prueba es esencial en el ámbito jurídico y el rector en la administración de justicia. Las pruebas judiciales son los elementos de evidencia presentados durante un proceso legal que sirven para establecer hechos que sean relevantes en un proceso. Entonces se convierte en un componente primordial para el debido proceso, así como para un juicio justo y equitativo, por lo que, de la prueba se derivan ciertos principios que son elementales. Proporciona una vía para que las partes en un proceso demuestren sus pretensiones y contradigan las alegaciones de la contraparte. La prueba proporciona la administración de justicia y es un medio para establecer los hechos en disputa y garantiza la equidad y la transparencia en los procesos legales. La comprensión y aplicación adecuada de las reglas y procedimientos relacionados con la prueba judicial son esenciales para asegurar la integridad del proceso.

La Corte Nacional de Justicia menciona que la prueba tiene una trascendental función en toda actividad humana y obviamente en la actividad jurisdiccional, extraprocesal y procesal. Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar, seguridad jurídica, podemos comprender mejor la trascendencia de la prueba en los procesos judiciales. (Ramírez, 2017, pág. 209)

La prueba se fundamenta en la premisa de establecer hechos concretos o relevantes que sustenten la decisión del juez. En el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta adquiere gran importancia, ya que la Constitución garantiza a las partes procesales la plena eficacia de los derechos inherentes al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Esto se traduce en el derecho a una defensa efectiva, permitiendo a cualquier sujeto procesal presentar pruebas que consideren pertinentes para respaldar sus argumentos y demostrar las pretensiones planteadas en el proceso.

Fuentes y medios de la prueba

Para iniciar debemos determinar la diferencia existente entre la fuente y el medio, la fuente de la prueba son los hechos de los cuales se deduce inmediatamente la existencia del hecho a probar, también constituyen la persona o cosa que proporciona la información sobre los hechos controvertidos, mientras que en lo referente al medio de prueba se determina la actuación procesal que nos permite implantar dicha fuente al proceso.

Es decir, "...que el concepto de fuente de prueba, atiende a los hechos o personas diversas y anteriores a los medios de prueba y a partir de los cuales se obtienen los medios de prueba... Las fuentes de pruebas, son extraprocesales; una vez que se incorporan al proceso, se canalizan a través de los medios de prueba..." (Zavala-Egas, 2012, pág. 164)

Las fuentes de la prueba son la columna vertebral de cualquier proceso; son esenciales para los jueces para el análisis, evaluación y la toma de resoluciones. Por lo tanto, las fuentes de la prueba tienen por objeto amparar o refutar las afirmaciones de las partes en un proceso, proporcionar un sustento específico para la toma de decisiones judiciales y su correcta presentación y evaluación.

Según Relica y Palacios (2021): En cuanto a los medios de prueba, son elementos utilizados por las partes procesales y el juez para obtener la prueba, por estos medios, el juez conoce el hecho fuente y de este deduce el hecho que se va a probar, que suministran al juez las razones y motivos para considerar la certeza de los hechos, y son modos aceptados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, los medios probatorios más comunes son: (pág. 360)

- Las pruebas documentales, se refiere a la evidencia que se presenta en forma de documentos escritos o grabados para respaldar un argumento o reclamo en un proceso legal o en cualquier otro contexto donde se requiera demostrar un hecho o una afirmación. Los documentos escritos pueden ser presentados como evidencia para respaldar las afirmaciones de una parte o refutar las de la contraparte. Es decir, los documentos proporcionan evidencia tangible y escrita de eventos, transacciones o comunicaciones, lo que hace que sea más difícil refutar o cuestionar la información presentada.
- Las pruebas que son de testimonios de testigos son una de las fuentes más comunes en los procesos dentro del ámbito jurídico ecuatoriano, ya que los testigos proporcionan información sobre los hechos relevantes del caso a través de sus declaraciones e interrogatorios. Pueden ser testigos de hecho, que relatan lo que han visto.
- Pruebas periciales que son proporcionadas por expertos en un campo específico, conocidos como peritos, brindan información especializada y objetiva en asuntos técnicos, científicos o médicos. Sus opiniones pueden ser esenciales para aclarar asuntos complejos para el juez. (Relica & Palacios, 2021, pág. 369)

También existen las pruebas como grabaciones de audio y video, que pueden aportar al proceso como vídeos de vigilancia, grabaciones telefónicas, estas se han vuelto cada vez más importantes en los juicios modernos, ya que son pruebas que proporcionan una representación visual o auditiva de los acontecimientos, pero deben ser debidamente examinadas y materializadas para ser incorporadas en el proceso.

El objeto de la prueba son todos los hechos existentes, pasados o futuros y comparables a ellos, entendidos como todo aquello que puede ser percibido y recibido mediante examen o demostración histórica y lógica ante un tribunal. Tiene interés en el proceso, incluidas las directrices legales y empíricas.

En la prueba la importancia radica no en los hechos, sino más bien en las declaraciones de hecho que realizan las partes procesales. En cambio, para el derecho de la prueba son importantes los hechos y las declaraciones de hecho, principalmente desde una perspectiva previa al juicio, ya que deben evaluarse en primer lugar, como una investigación, esto partiendo del punto de vista procesal,

y el segundo lugar a partir de lo procesal, ya que debe probarse la acusación para que el juez pueda dictar sentencia condenatoria.

Principios procesales de la prueba

La teoría reconoce un sin número de principios que orientan a la prueba judicial en su producción, valoración y recepción en los procedimientos legales, sin embargo, es importante determinar los principios que atienden al debido proceso. Debemos tomar en consideración que el debido proceso es un derecho humano: "...los derechos fundamentales son el principio y fin del Estado Constitucional, y su defensa de los derechos humanos es la base principal para limitar el poder tanto público como privado. Uno de estos derechos es el "debido proceso"..." (Rosero Salazar, 2023, pág. 7), sin dejar de lado a los demás principios que rodean a la prueba.

Principio de oralidad y de contradicción

"En el sistema de medios probatorios de nuestro país, el principio de contradicción establece que las partes procesales posean la oportunidad de presentar pruebas, controvertirlas y refutar las pruebas presentadas por la otra parte." (Otavalo, 2022, pág. 14)

En el contexto legal la contradicción se refiere a otorgar a las partes procesales la oportunidad de que puedan presentar tanto sus argumentos como sus pruebas, bajo el principio de oralidad en las audiencias, ya que estas suelen ser públicas y las personas pueden asistir para presenciar los procedimientos orales. La oralidad facilita el debate y promueve la interacción directa entre el juez, las partes y los testigos, lo que puede contribuir a una mejor comprensión de los hechos, los jueces suelen elaborar las sentencias por escrito en las que resumen los argumentos presentados de manera oral y fundamentan sus decisiones.

"El principio de contradicción asegura que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos, refutar las afirmaciones de la contraparte y participar activamente en la búsqueda de la verdad dentro del marco legal establecido" (Carnelutti, 1979, pág. 33).

En la práctica, esto significa que, durante un juicio, las partes tienen derecho a presentar pruebas, interrogar a peritos, interrogar a testigos, y objetar pruebas que han sido presentadas por la parte contraria. Además, se deben seguir procedimientos específicos para asegurar que este principio se cumpla adecuadamente. Esto incluye la notificación adecuada de las pruebas, la posibilidad de presentar objeciones o argumentos contra la prueba de la parte contraria.

En Ecuador el principio de contradicción en lo referente a los medios probatorios se convierte en una garantía básica para llevar a cabo un juicio equitativo y justo, que permita a las partes procesales participar plenamente en la presentación y cuestionamiento de las pruebas.

Principio de legalidad

El principio de legalidad en el ámbito del derecho y la justicia. Establece que toda acción del Estado y de los individuos debe basarse en el respeto sujeta a la ley. Se deriva del concepto de que ningún individuo o entidad, incluido el Estado, está por encima de la ley. Se origina en el derecho romano y constituye que todas las acciones deben estar respaldadas por una norma legal.

El principio de legalidad es un mecanismo esencial para limitar el poder del Estado. Al requerir que todas las acciones estatales estén respaldadas por leyes existentes, se evita el abuso de poder y se protege a los ciudadanos de posibles arbitrariedades gubernamentales, también se conecta con la separación de poderes, ya que impide que el poder judicial aplique leyes retroactivas o cree nuevas leyes. Esto asegura que el poder legislativo sea la única autoridad competente para crear, modificar o derogar leyes.

Un Estado de Derecho se caracteriza por el respeto al principio de legalidad. Esto significa que todas las instituciones y personas, incluidos los funcionarios del Estado, están sometidos a la ley y deben actuar de conformidad con ella. Asegura que todas las acciones estén respaldadas por la ley, protege a los ciudadanos de posibles abusos de poder y garantiza la igualdad ante la ley.

Principio de inmediación

Este principio lo entendemos como la cercanía directa entre el juez, las partes y las pruebas presentadas en un proceso judicial. Este principio desempeña la búsqueda de una justicia efectiva y equitativa. Dicho principio se origina en la idea de que el juez debe estar en contacto directo con la evidencia y los testimonios presentados durante el proceso. Esto significa que el juez debe presenciar y escuchar personalmente a los testigos y evaluar la evidencia en tiempo real.

El Código Orgánico General de Procesos en el art. 6, señala sobre el Principio de inmediación que: La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia. Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas. (2015, p. 45)

La inmediación se relaciona con la presunción de credibilidad, ya que el juez tiene la capacidad de observar las expresiones faciales, el lenguaje corporal en los testimonios de los testigos, lo que le permite tomar decisiones más asertivas. De tal manera que el juez pueda hacer preguntas adicionales, aclaraciones o pedir pruebas adicionales a lo largo del proceso, lo que contribuye a una toma de decisiones más precisa y justa.

El principio de inmediación es valorado en sistemas legales de todo el mundo y se ha convertido en un estándar internacional y es esencial para la administración de justicia. A medida que la tecnología evoluciona, es importante encontrar formas de preservar este principio en un entorno digital en constante cambio.

El principio de imparcialidad

El artículo 75, establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 48).

El citado artículo se refiere a un principio fundamental para la administración de justicia y la resolución de conflictos legales. Esto es, la obligación que poseen los jueces, para actuar sin favoritismos hacia las partes procesales.

En cuanto a la imparcialidad es esencial para garantizar la confianza del público en el sistema judicial y para asegurar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades ante la ley. Los jueces deben tomar decisiones objetivas y equitativas basadas únicamente en la aplicación de la ley y la evaluación imparcial de las pruebas presentadas.

Algunos aspectos importantes del principio de imparcialidad es que jueces deben evitar situaciones que puedan generar un conflicto de intereses con alguna de las partes del caso. Esto incluye evitar relaciones personales o profesionales que puedan influir en su objetividad. Todos los litigantes deben recibir el mismo trato y oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas. El juez no debe favorecer a ninguna de las partes y debe asegurarse de que se respeten los derechos de todas ellas.

Los jueces no deben emitir juicios anticipados sobre el caso antes de haber escuchado y evaluado todas las aportaciones probatorias y los argumentos desarrollados por los comparecientes procesales. Y las resoluciones judiciales deben ser transparentes, fundamentadas y basadas en el análisis objetivo de las pruebas y la aplicación correcta de la ley. Los jueces deben gozar de independencia para ejercer su función sin influencias externas, garantizando que puedan tomar decisiones sin presiones políticas, económicas o sociales.

El principio de imparcialidad es esencial para mantener la legitimidad y credibilidad del sistema judicial. Cuando los ciudadanos confían en que los jueces actúan de manera justa e imparcial, están más dispuestos a aceptar y acatar las decisiones judiciales, lo que contribuye a la estabilidad y armonía social. La imparcialidad es un derecho fundamental que debe protegerse y promoverse en todas las instancias del sistema de justicia.

La “sana crítica”

Se aplica en los procesos judiciales y consiste en el criterio razonado y objetivo que utiliza el juez o tribunal al valorar las pruebas presentadas por las partes. La sana crítica permite al juez o tribunal evaluar las evidencias de manera

imparcial y discrecional, sin estar sujeto a reglas rígidas o preestablecidas para determinar su peso probatorio.

El Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos establece la sana crítica como el sistema racional de valoración probatoria el mismo que se compone de reglas epistémicas. La sana crítica tiene como finalidad juzgar, entendiendo la veracidad de los hechos y es constituida por una pauta equilibrada entre la lógica, las máximas de experiencia, la libertad de criterio y la apreciación de los medios de prueba, componentes que permiten que el juez emita un juicio de valor.

El juez o tribunal tiene la responsabilidad de analizar y ponderar todas las pruebas presentadas, considerando su pertinencia, coherencia, fiabilidad y veracidad. Debe tener en cuenta tanto los aspectos favorables como los desfavorables para cada una de las partes, buscando llegar a una conclusión justa y equitativa.

Es importante destacar que la sana crítica no implica una libertad absoluta para el juez, ya que debe fundamentar sus decisiones en argumentos razonables y lógicos, evitando caer en arbitrariedades. La valoración de las pruebas debe estar basada en criterios objetivos y en la lógica jurídica, permitiendo que la decisión final esté respaldada por un análisis fundamentado.

La sana crítica es un principio del sistema judicial que debe ser aplicado como una forma de garantizar la justicia y la imparcialidad en la resolución de controversias legales. Al permitir una evaluación razonada de las pruebas se promueve una administración de justicia más justa y equitativa. De manera que, permite que un proceso legal se efectúe transparentemente, teniendo como base la objetividad y el respeto de los derechos de las partes involucradas.

Principio de necesidad de la prueba.

Este principio establece que la carga de demostrar una afirmación recae en quien la hace. En el ámbito legal, por ejemplo, significa que la parte acusadora debe presentar pruebas que respalden sus alegaciones. Este principio se erige como un pilar de la justicia, garantizando que las decisiones se basen en evidencia sólida en lugar de meras suposiciones.

Principio de concentración

Este principio consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse en un número reducido de actuaciones, lo que busca es que se simplifiquen dichas actuaciones procesales y que se garantice la celeridad de estos. Domínguez (2007 p. 597) entiende a la concentración como aquel principio en virtud del cual se procura abreviar en el tiempo el desarrollo del proceso, haciendo que sus actos se produzcan en forma continuada, sin interrupciones ni interferencia. Con la concentración se busca que no se den dilataciones innecesarias.

El juez puede eliminar las pruebas que considere inútiles, con lo que se logra celeridad dentro del proceso, todo esto con el propósito de evitar retardos

innecesarios y a fin de garantizar por parte del juzgador un conocimiento personal, directo y actual del debate procesal; así se podrá obtener una sentencia inmediata y en base a la percepción y conocimiento que el juzgador ha tenido del proceso.

Principio de publicidad

La publicidad permite la transparencia del proceso y la participación en él, de todas aquellas personas que tengan interés, la presencia en las audiencias y demás actos se traduce en una forma de control por parte de la sociedad civil a la administración de justicia, pues puede fiscalizar que los jueces cumplan a cabalidad con su trabajo, asegurando y garantizando transparencia dentro de un proceso. Las audiencias o diligencias serán públicas salvo en los que la ley prescriba que son reservadas.

En este sentido Domínguez (2007 p. 599) argumenta que el principio de publicidad viene a constituir una verdadera garantía para los ciudadanos, toda vez que la posibilidad de percibir directamente los actos que se realicen en el ámbito judicial permite a la opinión pública controlar las acciones de los jueces y hacer efectiva, en su caso, su responsabilidad funcionaria. Aunque también hace hincapié en que la publicidad de los actos procesales es solo un medio por lo que debe reconocer ciertos límites, reservando del conocimiento público determinados asuntos o actos. Por esto el propone consagrar el principio de publicidad como la regla y la reserva o secreto como excepción.

Principio de formalidad y legitimidad de la prueba

El principio de formalidad y legitimidad de la prueba se refiere al cumplimiento de reglas y procedimientos establecidos para la presentación de evidencia. Estas reglas, diseñadas para asegurar la consistencia y equidad en los juicios, abarcan desde la autenticación de documentos hasta la cadena de custodia de evidencia física. La rigurosidad en estos aspectos formales contribuye a la confianza en el sistema judicial.

Las pruebas deben provenir de fuentes confiables y ser obtenidas de manera ética. Garantizar la legitimidad de la prueba es esencial para evitar el uso de evidencia falsa o injustamente obtenida, protegiendo así la integridad del proceso legal. Al establecer estándares claros para la presentación y evaluación de pruebas, se salvaguarda la equidad y la integridad en los procedimientos legales.

EL DEBIDO PROCESO

En Ecuador, el debido proceso se encuentra consagrado en la Constitución (2008) en su Artículo 76, estableciendo que todas las personas tienen derecho a un debido proceso justo y equitativo. Esto abarca aspectos como el derecho a ser oído, a la defensa, a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia, sin embargo es importante enfatizar el debido proceso en lo que respecta a los medios probatorios conforme a la Constitución y a las leyes, es que las partes puedan ejercer la oportunidad para presentar los medios probatorios de cargo y descargo, de tal manera que se pueda contribuir al cumplimiento de esta garantía.

El debido proceso en Ecuador se sustenta en la independencia del Poder Judicial. Los jueces son los responsables de asegurar que se respeten las garantías del debido proceso y de tomar decisiones imparciales basadas en la ley y la evidencia, se promueve el acceso igualitario a la justicia a través de servicios legales gratuitos y mecanismos para la resolución de disputas, lo que garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos legales.

El debido proceso tiene como fuente a la Carta Magna de 1215, firmada por el Rey Juan I de Inglaterra que establece en la sección 39 lo siguiente:

...ningún hombre libre será aprehendido ni encarcelado ni despojado de sus bienes ni desterrado o de cualquier forma desposeído de su buen nombre, ni nosotros iremos sobre él ni mandaremos ir sobre él, si no media juicio en legal forma efectuado por sus pares o conforme a la ley del país. (García, 2003, pág. 209).

Este hecho histórico significó el reconocimiento de la garantía del *due process of law*, posteriormente se lo reconoció en tratados internacionales de derechos humanos como derecho humano y finalmente en el constitucionalismo moderno.

En el derecho internacional de los derechos humanos, incluso en los casos civiles, se asegura el debido proceso y se reconocen principios, derechos y garantías intangibles porque tienen como objetivo garantizar la protección de los derechos fundamentales, por lo que no pueden ser derogados. , detener, limitar, afectar o limitar de cualquier forma, y son:

El debido proceso proporciona las condiciones necesarias dentro de la sociedad para las personas que tengan un conflicto jurídico. Por lo tanto, contiene reglas organizadas y precisas, reglas que se traducen en los principios probatorios debidamente aplicados por los jueces en la actividad probatoria, a fin de alcanzar la certeza sobre la verdad de los hechos controvertidos y finalmente una decisión judicial justa, siempre que el procedimiento sea correcto, equilibrado, dirigido por un juez imparcial e independiente, lo cual también dependerá de la correcta fijación de los hechos controvertidos por las partes y su ejercicio del derecho a la prueba, ya que si una de las partes omite ejercer su derecho a la contradicción, o a la prueba, el juez estará obligado a resolver la causa por el *non liquet* y basándose en las reglas de la carga de la prueba, sin perjuicio de que alcance el convencimiento o certeza respecto de los hechos afirmados por una de las partes (Meléndez, 2008, pág. 108).

Con respecto al *non liquet* el sistema jurídico ecuatoriano no es determinada su aplicación en las causas, ya que el Ecuador tiene ambigüedad, en ciertos momentos el Ecuador es positivista y en otros es garantista, sin embargo, no encontrando claridad el juzgador sobre un determinado conflicto jurídico deben resolver las causas sobre la existencia de normas previas, principios generales y garantías.

REQUISITOS DE LA PRUEBA

Los requisitos de la prueba sobre todo los intrínsecos se refieren a las características fundamentales que deben cumplir las pruebas presentadas en un proceso para que estas puedan ser consideradas admisibles. Estos requisitos aseguran la confiabilidad y la utilidad de la evidencia en la toma de decisiones legislativas.

De acuerdo con Cárdenas y Salazar (2021):

...la prueba presentada debe tener una relación directa con los hechos del caso, debe provenir de fuentes confiables y creíbles. En caso de que se trate de testigos deben ser competentes y estar dispuestos a decir la verdad, y la documentación presentada debe ser auténtica. (pág. 122)

La prueba no debe estar viciada por engaño, fraude o manipulación, así mismo debe ser coherente y no generar confusión.

Galarza (2018), plantea que cualquier evidencia obtenida de manera ilegal o deshonesto puede ser excluida, se debe demostrar que la evidencia presentada es auténtica y no ha sido alterada o falsificada. La cadena de custodia de la evidencia es importante para garantizar su integridad. Los testigos deben ser competentes para testificar, lo que significa que tienen la capacidad mental y legal para hacerlo. (pág. 46),

Estos son algunos de los requisitos intrínsecos clave que se aplican a la evidencia presentada en un proceso legal. Cumplir con estos requisitos es esencial para garantizar que la evidencia sea confiable y útil para el juez en su toma de decisiones. Los requisitos extrínsecos de la prueba se refieren a los aspectos procedimentales y formales que deben cumplirse para que la prueba sea admitida y presentada correctamente en un proceso.

Algunos aspectos importantes es que la prueba debe presentarse en el momento adecuado y cumplir con las reglas procesales establecen plazos y términos, esto incluye la presentación de testimonios verbales, documentos escritos, pruebas físicas, grabaciones, fotografías, entre otros, de acuerdo con las normas procesales establecidas.

Los medios probatorios presentados como pruebas deben ser autenticados para demostrar su origen y su relación con el caso. Esto generalmente se logra mediante testigos, registros o certificaciones. Hay que tener en cuenta que algunas pruebas pueden contener información confidencial o datos sensibles que deben ser protegidos durante el proceso legal de acuerdo con las leyes de privacidad. Estos requisitos extrínsecos hacen cumplir con estos requisitos es esencial para que la evidencia sea admitida y utilizada adecuadamente en el tribunal.

CALIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Pertinencia, utilidad y conducencia.

Estos elementos son muy importantes ya que las pruebas presentadas en un caso deben ser relevantes para los hechos en disputa. A primera vista tiene una percepción clara y sencilla, pero en su aplicación y alcance pueden ser motivo de debate y análisis crítico. Busca garantizar que las pruebas presentadas en un proceso estén directamente relacionadas con la Litis de un juicio. Esto tiene como objetivo principal evitar que se introduzcan pruebas que puedan desviar la atención del tribunal o del juzgador. Sin embargo, la delgada línea entre lo relevante y lo irrelevante puede ser difusa en ciertos casos, lo que plantea desafíos que pueden ser significativos.

El Art. 161 del COGEP establece:

Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. (2015, pág. 67).

La utilidad de igual manera implica que la evidencia debe cumplir con ciertos criterios, como la pertinencia y la fiabilidad, para ser considerada útil. La Pertinencia, utilidad y conducencia, se relaciona con la conexión lógica entre la prueba y el hecho que se intenta demostrar, mientras que la fiabilidad se refiere a la credibilidad y la autenticidad de la evidencia. El principio de utilidad de la prueba tiene como objetivo garantizar que solo se admita evidencia que contribuya a la búsqueda de la verdad y que no se permita la presentación de pruebas innecesarias o irrelevantes que puedan desviar la atención del caso. Esto es esencial para la justicia y la equidad en los procedimientos legales.

Otro aspecto importante que va relacionado a estos tres factores es el riesgo de que la prueba se convierta en una herramienta para que se limite el acceso a pruebas que podrían ser comprometedoras o perjudiciales para una de las partes. Esto podría socavar la búsqueda de la verdad en el sistema legal, ya que las partes podrían abstenerse de presentar pruebas que consideren insignificantes.

En la actualidad, la tecnología ha ido evolucionando y ha marcado complejidad a este principio, las pruebas por medios electrónicos, como los correos o mensajes de texto pueden ser difíciles de analizar, y aquí ya se genera una duda más de cómo se aplica el principio de pertinencia en el entorno digital y como este se debería aplicar o manejar las pruebas complejas en un juicio.

Estos complementos mantienen la eficacia y la integridad de los procesos legales. Sin embargo, su aplicación precisa y justa es un desafío para las personas en el libre ejercicio. Requiere un equilibrio delicado entre garantizar un proceso legal justo y evitar que se utilice de una manera indebida para restringir el acceso a pruebas potencialmente valiosas. La correcta admisión y gestión de la evidencia

son esenciales para alcanzar la justicia y proteger los derechos de las partes en un caso legal.

La calificación de la admisibilidad o inadmisibilidad de los medios probatorios en los actos de proposición es un elemento principal en cualquier sistema legal que busca garantizar un proceso de evaluación de pruebas y en la búsqueda de la verdad y la impartición de justicia.

El COGEP en el Art. 160 establece:

Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente. (2015, pág. 164).

Los factores para evaluar la prueba y que esta sea admitida son múltiples. En primer lugar, se busca garantizar que las pruebas presentadas sean legales, la ilegalidad en la obtención de pruebas produce que carezca de todo efecto, incluso provocando que estas sean excluidas del proceso, en segundo lugar, se debe determinar si las pruebas son pertinentes, para así llevar al juez a la convicción y para asegurarse de que el proceso se centre en los hechos y cuestiones esenciales del caso.

Además, la calificación de la admisibilidad de las pruebas es necesaria para garantizar que se sigan procedimientos adecuados. Esto significa que las pruebas deben presentarse de acuerdo con las normas y plazos establecidos por el sistema legal, de tal manera, así podrán ser admitidas. Esta potestad de calificar cada una de las pruebas y de que sean admitidas o inadmitidas recae en el juez. El juez debe aplicar las reglas y normativas legales de manera imparcial y justa, teniendo en cuenta los argumentos de las partes involucradas. Esto garantiza que las pruebas se evalúen de manera equitativa y se evite cualquier favoritismo.

Criterios para la calificación de la admisión de los medios de prueba

Según Pereda y Lluch (2013), establecen un decálogo para a través del cual establecen algunos criterios para la calificación de la admisión de los medios de prueba, los cuales los voy a detallar a continuación apegándolos a la realidad jurídica del Ecuador:

1. La prueba tiene por objeto convencer al juez de la veracidad de las pretensiones de las partes, en este sentido, podrá admitirse la prueba

presentada por las partes siempre que sea relevante o coherente con sus pretensiones. Por tanto, las pruebas del demandante y del demandado obedecerán todos sus deseos.

2. En la primera etapa de una audiencia preliminar o de una audiencia separada, los hechos controvertidos se establecen y son objeto de prueba. En consecuencia, la prueba presentada debe ser admitida si guarda relación con los hechos impugnados. La prueba de hechos no controvertidos debe admitirse porque es inadmisible. Desde el punto de vista teórico y jurídico, los hechos confirmados por una parte y admitidos por la otra no requieren prueba (artículo 163 del COGEP).
3. El examen de admisión no está relacionado con la distribución de la carga de la prueba, la admisión es un deber judicial que debe efectuarse en la audiencia preliminar para los juicios ordinarios o en la segunda fase de la audiencia única para los procedimientos sumarios, en tanto que la carga de la prueba como se estudió es una facultad de las partes y es una regla del juzgador que debe aplicar ante la falta de prueba en el momento de la resolución en virtud que no puede abstenerse, le está prohibido el *non liquet*. La prueba que reúna los parámetros legales debe admitirse para su posterior práctica; por el principio de adquisición procesal la prueba aportada, admitida y practicada no pertenece o beneficia únicamente a quién aportó, sino que se introduce en el proceso para su valoración en el momento de la resolución.
4. Tanto la resolución de admisión como de inadmisión de un medio probatorio debe ser oral, motivada, individualizada, expresa, inaudita parte, y recurrible; la calificación de la admisibilidad o inadmisibilidad de un medio probatorio debe obedecer a los parámetros legales de pertinencia, conducencia, utilidad, legalidad, y a la observancia de las formalidades de proposición: lugar, modo y tiempo de acuerdo a la oportunidad y preclusión probatoria.
5. La resolución de inadmisión de los medios probatorios no puede fundarse en vanas expresiones de impertinente, inútil, ilegal o inconducente, sin un sustento jurídico ya sea por desidia, pereza o desconocimiento del juzgador porque afecta el derecho a la prueba ligado con el derecho a la defensa, provocando indefensión de una parte procesal.
6. La prueba propuesta por las partes se somete a un debate probatorio para efectos de contradicción, las partes pueden objetar las pruebas que no cumplan con los parámetros de admisibilidad en la audiencia preliminar o en la audiencia única, dependiendo del tipo de procedimiento; durante el examen de admisión de la prueba las partes pueden explicar la finalidad del medio de prueba propuesto, es decir qué pretenden probar porque son las partes quiénes conocen las fuentes de prueba.
7. La ilegalidad de los métodos de obtención de pruebas o de la fuente no es condición para aceptar o rechazar pruebas, las pruebas no pueden rechazarse como inválidas por su ilegalidad. Tiene función probatoria, y si se comprueba que se han utilizado medios irrazonables debe ser excluido del caso, porque la ilegalidad de la prueba no lo permite.
8. Cuando el juez acepta la prueba, no puede ni debe revisar su validez, es decir, no puede evaluar y decidir hasta que la prueba haya llegado a la etapa de evaluación adecuada.
9. El derecho a la prueba no significa que las acciones de las partes sean ilimitadas, es decir, que, según el principio de examen, las partes no puedan

esperar obtener pruebas irrelevantes, inútiles o ilegales. En los casos en que exista duda razonable deberá aplicarse el principio de prueba y sólo se aceptará prueba legal, pero en caso de duda razonable sólo se aceptará prueba especial. El derecho a la prueba no es un derecho absoluto.

10. Admitido los medios probatorios, los funcionarios judiciales deben colaborar para su práctica, evitando que se transgreda el derecho a la prueba relacionado con el derecho a la defensa y se pueda producir una indefensión por inacción de la Función Judicial. (pág. 327).

DERECHO A LA PRUEBA

Cuando hablamos de prueba, nos referimos a un medio básico para llegar la verdad de los hechos y obtener justicia dentro de un proceso judicial. A través de ella se aportan elementos de convicción que permiten a las partes sustentar sus argumentos y demostrar la veracidad de sus alegaciones. Por lo tanto, es crucial que las partes puedan presentar las pruebas pertinentes y las mismas sean practicadas necesarias para respaldar sus argumentos y garantizar una decisión judicial justa y equitativa.

Cuando el órgano judicial impide o no permite la admisión o práctica de una prueba, se está negando la posibilidad de ejercer de manera efectiva el derecho a la defensa. Esto puede ocurrir cuando una resolución que no se encuentre debidamente motivada e inadmita un medio probatorio, esto es, que no se explican los motivos por los que se rechaza la prueba propuesta. Así mismo puede suceder que se omita la práctica de alguna prueba que sí se haya admitido.

Además, para que se considere una vulneración del derecho a la prueba, es necesario que la prueba admitida y practicada sea determinante para poder llegar a una solución de un conflicto. Esto implica que la prueba tenga un valor relevante a fin de que pueda modificar el sentido de una decisión judicial.

EL DERECHO A LA DEFENSA Y SU VULNERACIÓN

El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso, se encuentra consagrado en órganos tanto a nivel nacional como internacional y tiene estrecha relación con la actividad probatoria. El derecho a la defensa tiene estrecha relación con el derecho a la prueba, al ser negado o limitado el derecho a la prueba se

estaría afectando a cualquiera de las partes procesales para que pueda practicar eficazmente el derecho a la defensa, al momento de no permitir práctica o admisibilidad de un medio probatorio sin existir una justificación objetiva, razonada y debidamente motivada, por parte del juez se está vulnerando el ejercer el derecho a una defensa efectiva.

Según Echandia (1976) el derecho a la prueba se entiende vulnerado cuando confluyen los siguientes requisitos:

- Cuando la resolución que inadmite un medio de prueba es imputable al órgano judicial porque no se encuentra motivada, es arbitraria o irrazonable, o en los casos de prueba admitida pero no practicada por omisión del órgano judicial;
- y,
- Que la prueba inadmitida o admitida y no practicada sea decisiva para la resolución del conflicto por su valor relevante y capaz de variar el sentido de la decisión judicial; la inadmisión de un medio probatorio por no cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y legalidad, aunque haya sido propuesta en la forma y tiempo establecido, no implica vulneración al derecho a la prueba. (pág. 98)

En este sentido, podemos evidenciar que el derecho a la prueba tiene íntima relación con el derecho a la defensa, ya que a través de la prueba se busca demostrar la verdad de las alegaciones planteadas, fundamentando la posición de cada una de las partes procesales. Al ser negado o limitado de alguna manera este derecho.

Es primordial indicar que el derecho a la prueba puede ser limitado por razones justificadas, por lo que no es un derecho absoluto. Sin embargo, esta limitación debe ser proporcionada y motivada, es decir, debe existir una justificación objetiva y razonable para restringir el derecho a la prueba. Si se da el caso de que se haya limitado este derecho o se haya privado del mismo sin justificación alguna, la parte afectada puede solicitar la nulidad de las actuaciones o la adopción de medidas que restituyan su derecho a la defensa.

En definitiva, el derecho a la prueba es un elemento esencial del derecho a la defensa, y su privación o limitación sin justificación puede generar un estado de indefensión de la parte procesal afectada, siendo necesario que se adopten medidas para restablecer su derecho y garantizar un proceso justo y equitativo.

DISCUSIÓN

Los medios de prueba propuestos deben ser pertinentes, es decir que se deben relacionar con los hechos que se intenten probar. Por ejemplo, en lo

referente a un testigo que no tenga conocimiento directo de hechos relevantes para el caso, no será admitido. Así mismo, estos medios de prueba propuestos deben ser conducentes, es decir, deben tener la capacidad de llevar al juez a formarse una convicción respecto a todos los hechos que se esté intentando probar. Así mismo, no será admitida prueba no relevante o que sea meramente especulativa.

Por otro lado, los medios de prueba propuestos deben ser útiles, deben ser capaces de contribuir de manera relevante con información que lleve al juez a dilucidar una solución del caso. Por otro lado, no se admitirá una prueba que solo tenga un valor meramente accesorio o marginal. Los medios probatorios que se señalen deben estar permitidos por la ley y no infringir ninguna norma o principio legal. En este caso, no se admitirá una prueba obtenida mediante violación de derechos fundamentales o una que esté prohibida expresamente por la ley.

Así también, la resolución del juez respecto a la admisión de los medios de prueba debe ser oral, motivada, individualizada y sujeta a impugnación, es decir, debe explicar los motivos por los cuales se admiten o rechazan los medios de prueba propuestos y debe permitir a las partes la posibilidad de impugnar dicha decisión. Los requisitos intrínsecos de la prueba para que sea admitida por parte del juez se basan en la utilidad, pertinencia, legalidad, y conducencia de todos los medios probatorios que se hayan señalado, y su determinación se realiza en una resolución oral, motivada, individualizada y susceptible de impugnación.

En los casos en los que exista una resolución de inadmisión que sea arbitraria o que carezca de una debida motivación, vulnera el derecho a la defensa. Esto se debe a que no se brinda una justificación clara y razonada sobre los motivos por los cuales se ha decidido no admitir el medio probatorio. Por lo tanto, significa que los integrantes ambas partes procesales tengan el derecho de poder presentar sus pruebas y argumentar sus posiciones dentro de la causa, tomando en consideración que la falta de la mencionada motivación o arbitrariedad en la resolución de inadmisión del juez pueda limitar esta posibilidad.

Si el juzgador omite realizar el examen de admisibilidad, vulneraría también el derecho a la defensa. Esto implica que el juzgador no realiza un análisis adecuado de la admisibilidad de la prueba o el medio probatorio propuesto, lo cual puede llevar a que se restrinja indebidamente la posibilidad de presentar pruebas relevantes para la defensa de alguna de las partes.

CONCLUSIÓN

Destacando que los medios probatorios tienen como objetivo conducirlo a la verdad al juzgador y que estas son primordiales en cada proceso para el

cumplimiento del debido proceso, se debe resaltar el derecho a la prueba y el derecho a la defensa que son componentes esenciales de un juicio justo y que estos proporcionan la capacidad de presentar pruebas relevantes que permite a las partes respaldar sus argumentos.

Sin embargo, en un aspecto general es importante mencionar que la incorrecta valoración de la admisibilidad de los medios probatorios acarrear perjuicios o resultados desfavorables para cualquiera de las partes procesales y que estos pueden producirse por varios aspectos que han sido visibles en el sistema legal ecuatoriano por parte de los entes administradores de justicia tales como la falta de imparcialidad, que no se sigan adecuadamente los procedimientos establecidos, una indebida interpretación de la ley, falta de análisis crítico, falta de conocimientos, falta de preparación, sesgos personales, influencias económicas o presiones externas, llevando de tal manera a una decisión injusta en las causas.

Si diferentes jueces interpretan y aplican la misma ley de manera dispar, se crea un entorno legal confuso y desigual. La incertidumbre en torno a cómo se aplicará la ley puede perjudicar la capacidad de las personas para comprender y cumplir con las normas legales, erosionando así la eficacia del sistema. Es por ello, que como consecuencia de una incorrecta valoración de los medios probatorios se puede apreciar la limitación al derecho a la defensa y a la posibilidad de que las partes procesales puedan obtener un juicio justo.

Como solución a esta problemática sobre la valoración de los medios probatorios en términos generales se espera que los jueces actúen de manera imparcial y equitativa al momento de evaluar, motiven adecuadamente las resoluciones sobre la admisibilidad de los medios probatorios más allá de los aspectos básicos, que apliquen las leyes, derechos, principios, garantizando el debido proceso como fundamento inquebrantable en el Ecuador.

En resumen, los medios probatorios son esenciales para la administración de justicia en Ecuador. Su correcta admisión y valoración, basada en principios procesales y requisitos de legalidad, son fundamentales para garantizar un juicio justo y equitativo, protegiendo así el derecho a la defensa de las partes procesales.

Referencias bibliográficas

Cárdenas, K., & Salazar, M. (2021). *La valoración de la prueba en el proceso penal: una perspectiva constitucional*. Obtenido de Revista Universidad y Sociedad , 13 (2), 160-169:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200160&lng=es&tlng=en

Carnelutti, F. (1979). *La prueba civil*. Obtenido de Buenos Aires, Argentina: Depalma (págs. 43-44):
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>

Código Orgánico de la Función Judicial. (2016). *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Obtenido de Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y

Publicaciones:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Suplemento -- Registro Oficial N° 506 -- Viernes 22 de mayo: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Constituyente*. Montecristi: Registro Oficial.

Echandia, D. (1976). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Obtenido de Tames. 3ra. ed., Ed. Zavalía, Bs. As: <https://www.fcjs.unl.edu.ar/dpc/teoria-general-de-la-prueba-derecho-probatorio/>

Galarza, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia. Escuela de Derecho: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/TESIS%20PEDRO%20PAOLO%20GALARZA%20BASANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, L. (2003). *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Frónesis v.10 n.3 Caracas dic: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005#:~:text=Del%20cap%C3%ADtulo%2039%20de%20la,mediante%20el%20debido%20proceso%20legal.

Meléndez, F. (2008). *El debido proceso en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Derechos Humanos y Tribunales Internacionales*. Obtenido de México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas 209-22.: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Meneses, C. (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>

Otavaló, U. d. (Junio de 2022). *Repositorio Universidad de Otavaló*. Obtenido de <https://repositorio.uotavaló.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/52000/790/PP-DP-2022-015.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Pereda, F., & Lluch, X. (2003). *Criterios para la calificación de la admisión de los medios de prueba*. Obtenido de 155-174. España: J.M. Bosch: <https://10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Relica, R., & Palacios, C. (2021). *La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección*. Obtenido de Polo del conocimiento (Edición núm.

56) Vol. 6, No 3 - marzo, pp. 106-130:
https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjV3qbP8-qCAxVaVTABHYzoAtgQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7926864.pdf&usg=AOvVaw01G4vEN9gvARupqBG1eUb_&opi=89978449

Rosero Salazar, B. D. (5 de Octubre de 2023). *La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado: The applicability of indigenous justice in Ecuadorian legislation: comparative law*. Obtenido de <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214>

Zavala-Egas, J. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Obtenido de Quito, Pichincha , Ecuador: Iuris dictio. (Vol. 14, págs. 217-229): <https://cutt.ly/4yO9qMN>.